

BOLETIN INFORMATIVO



4 de Enero del 2019

Asunto: **Análisis de las Reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo 2019.**

El pasado mes de Diciembre el Gobierno del Estado de Quintana Roo publicó en el Periódico Oficial del Estado las Leyes de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos y Benito Juárez (Decreto 266 y 270 respectivamente), en ambos decretos de manera trascendental, se publica la obligación de los usuarios de cuartos y/o habitación de hoteles de pagar un derecho de saneamiento ambiental a razón del 30% del valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), ya que el valor de la UMA ahora en 2019 es de \$ 84.22 el 30% equivale a \$ 25.27 pesos.

A continuación un análisis de ambas Leyes:

4.12.2018: Decreto 266 por el que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos.	20.12.2018: Decreto 270 por el que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.
Capitulo XXV, Sección Segunda en Materia de Saneamiento Ambiental: Art. 136: Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, hospedaje temporal o turístico y renta vacacional.	Capitulo XXVII, Sección II en Materia de Saneamiento Ambiental: Art. 147: Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales o moteles.
Art. 137: Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, hospedaje temporal o turístico y renta vacacional , mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.	Art. 148: Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

<p>Art. 138: El pago del derecho de saneamiento ambiental se causara en razón del 30% del valor correspondiente a la Unidad de Medida Actualizada diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (Check in), o al momento de la salida (Checkout) si el pago es después de prestado el servicio.</p>	<p>Art. 149: El pago del derecho ambiental se causara en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (Check in), o al momento de la salida (Checkout) si el pago es después de prestado el servicio.</p>
<p>Art. 139: Los retenedores deberán proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.</p>	<p>Art. 150: Los retenedores deberán proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.</p>
<p>TRANSITORIOS: QUINTO: En un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley y previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.</p> <p><u>El Comité además tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución</u> que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento. El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.</p>	<p>TRANSITORIOS: QUINTO: En un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley y previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental establecido en la presente ley.</p> <p><u>El Comité además tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución</u> que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento. El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.</p>

Podemos observar que a diferencia de Benito Juárez, el municipio de Puerto Morelos obligará también al pago de derecho de saneamiento a los usuarios de hospedaje temporal o turístico y renta vacacional.

Así mismo da lugar a dudas que ambas leyes por un lado señalan que están obligados al pago de este derecho **los usuarios** de cuartos y/o habitaciones y por el otro señalan que se causara en razón de un 30% **por cuarto** y/o habitación, por lo tanto pareciera no saberse si esos 25.27 pesos serán por huésped por noche o por habitación por noche, desde nuestro punto de vista debe interpretarse que la obligación es de los usuarios y deberá cobrarse a cada huésped los 25.27 pesos, esperamos aclaraciones al respecto.

Ahora bien, la ley de hacienda del municipio de Puerto Morelos se publicó el 4 de diciembre del 2018 y entró en vigor el 5 de diciembre del mismo año, el QUINTO transitorio de dicha Ley señala que, a partir de que inicia su vigencia (el 5 de Diciembre) a más tardar en 30 días naturales se deberá conformar un comité para vigilar la recaudación y aplicación de dichos recursos; por lo tanto el 5 de enero del 2019 será la fecha límite para que el municipio de Puerto Morelos conforme dicho comité e inicie la recaudación de dicho Derecho.

Será el mismo caso con la ley de hacienda del municipio de Benito Juárez, esta se publicó el 20 de diciembre del 2018 y entró en vigor el 21 de diciembre, al igual que en la ley de hacienda del municipio de Puerto Morelos en el QUINTO transitorio señalan que tendrán 30 días naturales para conformar un comité que vigilará la recaudación y aplicación de los recursos; por lo tanto el 21 de enero sería la fecha límite para conformar dicho comité y empezar la recaudación de dicho Derecho.

Modificaciones a la Ley de Impuesto Sobre Hospedaje del Estado de Quintana Roo:

El pasado 31 de Diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 293 en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, a continuación un breve análisis de dichas modificaciones:

Ley de Impuesto al Hospedaje 2018:	Ley de Impuesto al Hospedaje 2017:
<p>Art. 2: Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>(Se agregan conceptos tales como:)</p> <p>ANFITRION: Persona física que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial de manera permanente o eventual a través de plataforma digital.</p> <p>PLATAFORMA DIGITAL: Es la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a los usuarios contratar servicio de hospedaje con terceros.</p> <p>SERVICIO DE HOSPEDAJE: La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación económica.</p>	<p>Art. 2: Para los efectos de este ley se entenderá por:</p> <p>AGENCIA DE VIAJE: La persona física o moral por la que directamente o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas o empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y/o tiempos compartidos y/o multipropiedad, subagencia o de cualquier tipo, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre, se preste el servicio de hospedaje.</p>
<p>Art. 4: Es objeto de este impuesto el pago por servicios de hospedaje que otorguen:</p> <p>(Se agregan conceptos tales como:)</p> <p>II: Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, paraderos de casas rodantes.</p> <p>V: Departamentos, casas y villas particulares, total o parcialmente.</p> <p>VI: Los demás establecimientos en donde se brinde albergue temporal de personas, sin el propósito de establecerse en él.</p>	<p>Art. 4. Es objeto de este impuesto el pago por servicios de hospedaje que otorguen:</p> <p>I. Hoteles, moteles, mesones, posadas, hosterías;</p> <p>II. Campamentos, paraderos de casas rodantes;</p> <p>III. Tiempo compartido y/o multipropiedad;</p> <p>IV. Marinas turísticas, y</p> <p>V. Los demás establecimientos en donde se brinde albergue temporal de personas.</p>

<p>En los supuestos de las fracciones anteriores cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma digital y en caso de que se cobre por este medio, está obligado a retener y a enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje.</p>	
<p>Art. 7</p> <p>(Se agrega lo siguiente:)</p> <p>Quando el servicio de hospedaje se brinde a través de un anfitrión, éste deberá solicitar su inscripción ante el Registro de Anfitriones en Línea por cada uno de los establecimientos en donde se brinda el servicio de hospedaje.</p> <p>Previo a lo dispuesto en el párrafo anterior los Anfitriones deberán obtener su constancia que lo acredite como tal, a través del Registro de Anfitriones en Línea dispuesto por la Secretaría.</p> <p>Para tal efecto, la plataforma digital que intervenga en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje, deberá proporcionar a la Secretaría su Padrón de Anfitriones con base a las reglas que al efecto emita ésta.</p>	<p>Art.7.</p> <p>Son sujetos del impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que paguen los servicios señalados en el artículo 4 de esta Ley.</p>
<p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor a partir del 1º de enero del 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO: La obligación de obtener la Constancia de Anfitrión en el Registro de Anfitriones en Línea, a que se refiere el párrafo tercero del art. 7 de la presente Ley, entrará en vigor a partir del 1 de marzo del 2019, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el citado Artículo.</p>	



Como podemos ver las modificaciones a la Ley de Impuesto al Hospedaje fueron hechas exclusivamente para regular y fiscalizar los servicios de hospedaje brindados por personas físicas mediante plataformas digitales tales como Airbnb, será interesante conocer también la postura oficial de estas plataformas ya que estas modificaciones las obligan a informar su padrón de anfitriones a las Autoridades y, es entendible ya que de lo contrario para las Autoridades sería difícil fiscalizar dicho sector.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Muy atentamente,

Departamento Fiscal
DG&H